



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO – MADRID

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
RENFE-OPERADORA**

En Madrid, a veinte de octubre de dos mil diez, se reúnen los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (S.E.M.A.F.), tras el infructuoso intento ante la Comisión de Conflictos, y después de un amplio debate y por unanimidad, **ACUERDAN:**

Primero.- Que al amparo de lo previsto en la Constitución Española, art. 28.2, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley de 4 de Marzo de 1.977 y Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril de 1.981, **DECLARAR HUELGA LEGAL** en Renfe Operadora para los siguientes días:

Desde las 00'00 horas hasta las 24'00 horas de los días 18 y 19 de noviembre de 2010

La huelga afectará a todo el personal de conducción de Renfe Operadora.

Segundo.- Que de acuerdo con el contenido de las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre Servicios Esenciales o Mínimos, los convocantes de la huelga han acordado proponer como Servicios Esenciales los servicios cuya interrupción ponga en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población española, conforme a la doctrina emanada de la O.I.T. y al espíritu de nuestra Constitución.

Tercero.- La huelga se declara por los siguientes motivos:

1. No se han entregado los cuadros de servicio según norma 1ª del Título 4 Condiciones Laborales del Marco Regulator de Conducción, tanto en la Dirección General de Viajeros como en la de Mercancías y Logística.

Se ha provocado graves desequilibrios en el reparto de las cargas de trabajo, lastrando a aquellas dependencias que sirven centros de tratamiento técnico y talleres, grafiando de forma abusiva en el Área de Actividad de Viajeros situaciones de pasos y en ambas Direcciones situaciones de actividades complementarias y lanzaderas no acordadas en el desarrollo profesional de conducción.

Así como situaciones de “fuera de gráfico” inexistentes en la nueva normativa.

2. Al no entregarse cuadros de servicio, no se han identificado los ciclos de descanso donde se podrán detraer los descansos según la norma 8ª del Título 4 Condiciones Laborales del Marco Regulator de Conducción.

3. Se disponen tareas en diferentes Residencias en Agente Doble en Cuadros de Servicio donde técnicamente es posible circular en Agente Único.
4. No se utiliza correctamente en los cuadros de servicio de la Dirección de Viajeros como de Mercancías y Logística los tiempos de toma y deje tanto al inicio como a la finalización de jornada según norma 11ª del Título 4 Condiciones Laborales del Marco Regulador de Conducción.
5. Se han grafiado en la práctica totalidad de los cuadros de servicio de la Dirección de Mercancías y Logística trenes o máquinas aisladas sin número de tren.
6. Se han grafiado en la totalidad de los cuadros de servicio de la Dirección de Mercancías y Logística ciclos reducidos de duración inferior a seis días, con un solo descanso, incumpliendo lo que establece el último párrafo de la norma 5ª del Título 4 Condiciones Laborales del Marco Regulador de Conducción.
7. El sistema de seguimiento y control de la Prima Variable que aplica la Dirección de Mercancías y Logística así como el control de los excesos de jornadas para la compensación por tiempo de descanso, no se ajusta a lo realmente realizado, mermando la retribución del Personal de Conducción de manera notable e inaceptable.
8. Incumplimiento en la forma de proceder del adelanto de la Prima Variable del primer ejercicio según contempla el punto 3.1 del Título de Regulación de la Prima Variable del Marco Regulador de Conducción, por parte de la Dirección de Mercancías y Logística.
9. Se incumple el porcentaje del 10% establecido en el apartado 6 de la norma 5ª del Título 4 Condiciones Laborales del Marco Regulador de Conducción por parte de la Dirección de Mercancías y Logística.
10. Se incumple el apartado 2 de la norma 1ª del Título 4 Condiciones Laborales del Marco Regulador de Conducción por parte de la Dirección de Mercancías y Logística, en cuanto a la modificación de los servicios previstos.
11. Se incumple la norma 1ª del Título 4 Condiciones Laborales del Marco Regulador de Conducción por parte de la Dirección de Mercancías y Logística al no establecer en los cuadros de servicio los servicios a realizar, figurando en su lugar servicios de lanzadera, inexistentes en la regulación actual dado que la propia Dirección consideró innecesaria su regulación por estar en disposición de reflejar todos los trenes a realizar.
12. En ambas Direcciones Generales se ha incumplido la fórmula de abono de la prima variable de producción, en cuanto el adelanto de la prima variable del primer ejercicio.
13. Incumplimiento por parte de la Dirección General de Viajeros de los acuerdos no afectados por el contenido normativo del desarrollo profesional de conducción.

Cuarto.- Que el objetivo de la conflictividad planteada es lograr acuerdo en los puntos mencionados.

Quinto.- Que hasta la fecha no ha sido posible alcanzar resultado positivo alguno sobre los motivos de la huelga.

Sexto.- Que se designan para el Comité de Huelga a los siguientes compañeros:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
JUAN JESÚS GARCIA FRAILE	7841432 L
JUAN CANO TRUJILLO	5642932 C
SANTIAGO PINO JIMÉNEZ	50811388 H
VALENTÍN ARRANZ GARCIA	1095837 W
MANUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	40309485 F
CARLOS SEGURA MARTÍN	35091196 G
GERARDO DEL FRESNO PALACIOS	5643895 V
JOSÉ ORIOL ROVIRA	77297590 H
RAFAEL RICO PÉREZ	24331773 G
JOSÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA	25434326 Y
ANTONIO HERNÁNDEZ GÁLVEZ	70037123 F
JOSE MARIA BLÁZQUEZ BLÁZQUEZ	8099487 Z

En las distintas localidades y dependencias los Delegados de Personal y Delegados de Sección Sindical de S.E.M.A.F.

El domicilio del Sindicato convocante y del Comité de Huelga es, a todos los efectos, Calle Delicias nº 8, local 2, 28045 – Madrid.

Séptimo.- Facultar a D. Juan Jesús García Fraile, con D.N.I. nº 7.841.432-L y a D. Juan Cano Trujillo, con D.N.I. nº 5.642.932 C, en su calidad de Secretario General de SEMAF y Secretario de Negociación Colectiva de SEMAF – Renfe Operadora respectivamente, para que realicen los trámites pertinentes y comuniquen a la Dirección General de Trabajo y a la Dirección de la Empresa, la convocatoria de Huelga en los plazos legalmente establecidos.

Octavo.- El Comité de Huelga hará publicidad precisa a los efectos de prevenir a los usuarios de la realización de la huelga.

Noveno.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección de la Empresa y a la Dirección General de Trabajo con 10 días naturales de antelación a la fecha prevista para la iniciación de la Huelga legal.

Décimo.- La Empresa tiene su domicilio social en la Avenida de Pío XII, Estación de Chamartín, edificio de las Caracolas y la plantilla de conducción del ámbito de la huelga es de aproximadamente 5.000 trabajadores.

Madrid, a 20 de octubre de 2010



Juan Jesús García Fraile
SECRETARIO GENERAL

Juan Cano Trujillo
SECRETARIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
SEMAF – RENFE OPERADORA